



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E139990(899)2022

Jurídico

ORDINARIO N°: 1426 /

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:

Suspensión de clases adicional el periodo de receso de invierno decretado por la autoridad de salud.

RESUMEN:

1. Durante el período de suspensión de clases adicional al receso de invierno, medida decretada por la autoridad sanitaria, los docentes y asistentes se encuentran obligados a cumplir sus jornadas de trabajo y desarrollar las actividades que los equipos directivos les asignen, lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrar en el sentido de eximirse parcial o totalmente del cumplimiento de dichas jornadas al tenor de las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación.

2. En el evento que empleador no cumpla sus obligaciones en materia de higiene y seguridad, usted puede presentar una denuncia sitio web de la DT o bien en la Inspección del Trabajo respectiva, con el objeto se inicie un procedimiento de fiscalización.

ANTECEDENTES:

1) Instrucciones de 29.07.2022, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.

2) Presentación de 30.06.2022, de Juan Manuel Silva Martorell.

SANTIAGO, 18 AGO 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL(S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A: JUAN MANUEL SILVA MARTORELL
BRISAS DEL MAIPO N°573
LA CISTERNA
MARTORELL7@GMAIL.COM

Mediante presentación del antecedente 2) expone que pese a la modificación del calendario escolar instruida por el Ministerio de Educación por la que amplía a tres semanas el período de vacaciones de invierno, su empleador no dio cumplimiento a las resoluciones emanadas del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, sino que, citó a todos los trabajadores para que participaran en actividades de capacitación.

Agrega que su empleador no está cumpliendo con sus obligaciones en materia de higiene y seguridad.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

Mediante la dictación del Decreto N°4, de 05.02.2020, del Ministerio de Salud, se declaró estado de alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de un año y se otorgaron facultades extraordinarias a las autoridades del Ministerio de Salud y también a los servicios públicos que integran dicho sector de forma que pudieran adoptar medidas y ejecutar acciones de salud pública, todas ellas destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas del brote del nuevo COVID 19.

La vigencia de dicho decreto se ha prorrogado en varias oportunidades y el Decreto N°31 de 18.03.2022, del Ministerio de Salud, en su artículo 10°, dispone que se extienda hasta el 31 de septiembre de 2022, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado a dicho estado de alerta sanitaria si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

Conforme se señalara precedentemente, a las autoridades de salud se les entregaron facultades extraordinarias, de esta forma, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3°, numerales 8° y 17°, del Decreto N°31, pueden, entre otras medidas, disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos; suspender las clases en establecimientos educacionales y las actividades masiva en espacios cerrado.

En ese contexto y atendida la evaluación permanente que la autoridad sanitaria efectúa sobre el estado de la salud pública, en que se pudo observar un aumento en el porcentaje de ocupación de las camas UCI Y UTI Pediátricas de 91% y 84%, producto del adelantamiento de la circulación viral, en conjunto con una circulación de virus VRS, influenza, parainfluenza, entre otros, además del virus SARS-CoV2, el Subsecretario de Salud Pública instruyó mediante Ord. A15 N°2786, de 14.06.2022 a las Secretarías Ministeriales Regionales para que en ejercicio de sus facultades procedan a dictar los actos administrativos necesarios para suspender las clases una semana adicional a las vacaciones de invierno proyectada en el calendario escolar vigente del Ministerio de Educación.

Es así como la Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana procedió a dictar la Resolución Exenta N° 4.271 de 18.06.2022 que dispuso la suspensión de clases de todos los establecimientos de educación parvularia, básica y media de la región, desde el 30 de junio y hasta el 6 de julio del año en curso.

Ahora bien, el calendario escolar año 2022 fijado mediante la Resolución Exenta N°002329 de 15.12.2021, del Subsecretario Ministerial de Educación Región Metropolitana estableció que el período de vacaciones de invierno se extendía desde el lunes 11 de julio hasta el 22 de julio de 2022, y que los días 7 y 8 de Julio 2022 se suspendían las clases por corresponder a jornadas de evaluación primer semestre y planificación curricular segundo semestre.

Por su parte, el Ministerio de Educación, en el documento denominado "Orientaciones a las Comunidades Educativas" señala que al receso de invierno establecido para todos los establecimientos educacionales del país de acuerdo a cada calendario escolar regional,¹ se adicionan cinco días de suspensión de clases, medida que se adopta considerando la compleja situación sanitaria del país, que se funda en la escasez de camas críticas pediátricas debido al aumento de la circulación de enfermedades respiratorias en los grupos menores de edad, bajo los 19 años y en particular, en los rangos de 0 a 5 años.

Precisa el referido texto, que durante dicho periodo los establecimientos educacionales deben permanecer abiertos puesto que existen familias que requieren de su apoyo, en especial, del servicio de alimentación que proporciona la JUNAEB, como también de apoyo a los estudiantes que por diversas razones no pueden permanecer en sus casas, circunstancias por las que se orientó a los equipos directivos de los establecimientos para organizar turnos con los docentes y asistentes de la educación considerando el horario habitual de funcionamiento de cada establecimiento educacional.

Asimismo, se proponen una serie de actividades educativas que se pueden implementar durante el período de suspensión de clases como también la realización de la jornada de trabajo pedagógico de los equipos educativos, durante los días 30 de junio y 1 de julio, para así evaluar el primer semestre y planificar el segundo semestre.

De lo anterior se concluye que la suspensión de clases adicional al periodo de receso de invierno constituye una medida sanitaria que obedeció a la compleja situación de salud pública generada por el aumento en la circulación de los virus respiratorios.

De esta forma, la suspensión de clases decretada por la autoridad de salud adicional al receso de invierno no constituye feriado para los trabajadores como

¹ Decreto N°289 de 29.07.2010, de Ministerio de Educación, que "Fija normas generales sobre calendario escolar", dispone en su artículo 8° que: Los Secretarios Regionales Ministeriales, por resolución anual aprobarán la elaboración de un calendario regional, sobre la base de las normas generales contenidas en este decreto, considerando las particularidades de la Región. Asimismo, deberán darlo a conocer a los establecimientos educacionales de su región y enviar una copia a la División de Educación General del Ministerio de Educación, antes del 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigencia.

tampoco corresponde a vacaciones de invierno, período este último fijado en el calendario escolar 2022, por tanto, los docentes y asistentes de la educación se encuentran obligados a concurrir a los establecimientos educacionales y desarrollar las labores y actividades que los equipos directivos les asignen, sin perjuicio, de los acuerdos que puedan adoptar con sus empleadores al tenor de las orientaciones propuestas por el Ministerio de Educación.

Con relación a eventuales incumplimiento por parte de su empleador de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad, cabe señalar que el artículo 184 incisos primero y segundo, del Código del Trabajo, dispone:

“El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica”

Este Servicio ha sostenido en el Dictamen N° 5469/292 de 12.09.1997, que:

“la obligación de protección es un deber genérico, cuyo contenido no queda exclusivamente circunscrito a las disposiciones legales expresas sobre la materia, sino también por la naturaleza de las circunstancias en que el empleador esté en condiciones de salvaguardar los intereses legítimos del trabajador,”

De esta forma, el empleador se encuentra obligado a informar a los trabajadores los riesgos a que se exponen en el desempeño de sus labores, a mantener condiciones adecuadas de limpieza y seguridad en los lugares de trabajo y a proporcionar los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Asimismo, se encuentra obligado a prestar o garantizar a los trabajadores que dispondrán de los elementos/o medios necesarios para acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

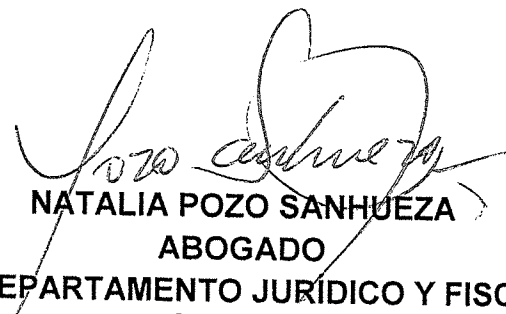
Ahora bien, en el evento que en su lugar de trabajo no se hayan adoptado medidas preventivas de higiene y seguridad, exponiendo con ello a los trabajadores, usted puede presentar una denuncia en el sitio web de la DT o bien en la Inspección del Trabajo respectiva.


En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas, cumplo con informar a usted:

1. Durante el período de suspensión de clases adicional al receso de invierno, medida decretada por la autoridad sanitaria, los docentes y asistentes se encuentran obligados a cumplir sus jornadas de trabajo y desarrollar las actividades que los equipos directivos les asignen, lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrar en el sentido de eximirse parcial o totalmente del cumplimiento de dichas jornadas al tenor de las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación.

2. En el evento que empleador no cumpla sus obligaciones en materia de higiene y seguridad, usted puede presentar una denuncia sitio web de la DT o bien en la Inspección del Trabajo respectiva, con el objeto se inicie un procedimiento de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADO
JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL(S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LEP/CAS
Distribución

- Jurídico
- Partes